



PROCEDIMIENTO | ACTA DEL TRIBUNAL PARA LA SELECCIÓN DE SEIS TÉCNICOS/AS DE FORMACIÓN

EXPEDIENTE | 1660/2025/DOCE

REF. ADICIONAL

SELECCIÓN SEIS TÉCNICOS/AS DE FORMACIÓN

ACTA DE LA SESIÓN DEL TRIBUNAL PARA LA SELECCIÓN DE SEIS TÉCNICOS/AS DE FORMACIÓN PARA EL PROYECTO ATENEA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMPLEO, EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y ECONOMÍA SOCIAL (EFESO) DEL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (FSE+) EN EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN 2021-2027.

Siendo el día ocho de abril de dos mil veinticinco, a las doce horas, se reúnen en la Sala de Formación del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial (IMEFE), sita en la planta primera de la C/San Andrés nº 1, de Jaén, los miembros del Tribunal que a continuación se relacionan, para resolver las alegaciones presentadas por los aspirantes a la selección de SEIS TÉCNICOS/AS DE FORMACIÓN para el proyecto ATENEA, en el marco del Programa de Empleo, Educación, Formación, y Economía Social (EFESO), del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en el periodo de programación 2021-2027, cuyo anuncio de Convocatoria ha sido publicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Jaén, en el Tablón de Anuncios del IMEFE así como en la página web de este Instituto, conforme a los criterios de la Bases aprobadas por Resolución 2025/96-RIMEFE de la Presidencia del IMEFE, de fecha 14 de febrero de 2025.

PRESIDENTE:

D. PEDRO JOSÉ MERINO MARTÍN.

VOCALES:D^a ASCENSIÓN FERRER CASTELLÓ.D^a PROVIDENCIA PIÑAR LENDÍNEZ.D^a MARÍA TERESA GALLEGO MEDINA.D^a ANTONIA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ.**SECRETARIA:**D^a MARÍA ISABEL DEL PINO BUENO.

Se procede a la lectura y valoración de las alegaciones presentadas por los siguientes aspirantes:

COLMENERO LÓPEZ MIGUEL ÁNGEL, presenta escrito de alegaciones con fecha 31/03/2025 en el que solicita que se revise la formación académica/ complementaria entendiéndose que no se ha valorado otra titulación superior distinta a la de acceso (Licenciatura en Ciencias del Trabajo) o el Máster Oficial en RRHH. Igualmente manifiesta que no se le han valorado diversos cursos de más de 10 años, que habilitan para la impartición de acciones formativas y que por tanto no prescriben.

El Tribunal revisa la documentación y acuerda por unanimidad DESESTIMAR la alegación teniendo en cuenta lo siguiente:

- La Licenciatura en Ciencias del Trabajo, se ha valorado correctamente en el apartado (A) Formación Académica.
- El Máster oficial en RRHH, se ha valorado correctamente en el apartado de (B) Formación Complementaria.
- No se han valorado las acciones formativas con más de 10 años, de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, punto (B) Formación Complementaria, que literalmente dice: " que no se valoraran **en ningún caso** los Cursos que hayan sido realizados con una antigüedad de más de 10 años, al considerarse obsoletos".

CARRILLO MAESTRO CARLOS AUGUSTO, presenta escrito de alegación con fecha 31/03/2025, considerando incorrecta la puntuación obtenida en la fase de concurso alegando que no se ha valorado el título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, así como que considera incorrecta la puntuación obtenida en la fase de entrevista.

Revisada la documentación, el Tribunal acuerda por unanimidad, ESTIMAR PARCIALMENTE la alegación en base a lo siguiente:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 15704451061267735022		PÁGINA 1/4



- Efectivamente se aportó junto a su solicitud, el título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, por lo que se añade 1 punto en el apartado (C) Formación en Prevención de Riesgos Laborales.
- La formación complementaria está correctamente valorada, de conformidad con el punto (B) Formación Complementaria de la Base Séptima de la convocatoria.
- En cuanto a la puntuación obtenida en la Fase de entrevista, el Tribunal por unanimidad se ratifica en las puntuaciones obtenidas, en relación con los criterios de valoración fijados.

Teniendo en cuenta lo anterior la fase de Concurso es:

DNI	APELLIDOS	NOMBRE	A	B	C	D	E	TOTAL
0227*	CARRILLO MAESTRO	CARLOS AUGUSTO	0	0,80	1	1	10	12,80

ESPINOSA DE LOS MONTEROS LLAMAS, MARIA DEL MAR, presenta alegación con fecha 28/03/2025, solicitando aparecer en la lista con la puntuación obtenida.

Revisadas las actas la Sra. Espinosa de los Monteros aparece relacionada con la puntuación obtenida en la Fase de Concurso, en el acta del día 13/03/2025, y con la puntuación obtenida en la Fase de Entrevista en el acta del día 20/03/2025, día en el que fue convocada para la realización de la misma.

GARRIDO AGUILERA RAFAEL, presenta escrito de alegaciones de fecha 01/04/2025, solicitando la revisión de la baremación de méritos en general.

El Tribunal revisa la documentación aportada por el aspirante, y acuerda por unanimidad DESESTIMAR la alegación presentada, debido a que la documentación aportada, está correctamente valorada, según lo dispuesto en la Base Séptima que rige la Convocatoria.

GONZÁLEZ ESPINAR, MARIA DOLORES, presenta escrito de alegación con fecha 30/03/2025, exponiendo estar disconforme con la puntuación obtenida en el apartado de formación académica, al estar en posesión del nivel 3 (Máster) en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), así como disconforme con la puntuación obtenida en formación complementaria.

Revisada la documentación se acuerda por unanimidad ESTIMAR PARCIALMENTE la alegación sobre lo siguiente:

- Efectivamente se aportó junto a su solicitud, estar en posesión del nivel 3 por el MECES, por lo que se añade 1 punto en el apartado (A) Formación Académica.
- La formación complementaria está correctamente valorada, de conformidad con el punto (B) Formación Complementaria de la Base Séptima que rige la convocatoria.

Teniendo en cuenta lo anterior la fase de Concurso es:

DNI	APELLIDOS	NOMBRE	A	B	C	D	E	TOTAL
0313*	GONZÁLEZ ESPINAR	MARIA DOLORES	1	3,90	0	1	4,60	10,50

LABELLA LINARES ÁNGEL, presenta escrito de alegaciones con fecha 28/03/2025 solicitando que sea revisada la formación complementaria, considerando que no se han puntuado cursos relacionados con el puesto, así mismo, dice que no ha sido valorado el máster universitario de formación de profesorado, también señala que no se ha tenido en cuenta la experiencia laboral como docente.





- Revisados los cursos presentados como formación complementaria, el Tribunal acuerda por unanimidad valorar el Curso de Marketing Digital, siendo su puntuación de 0,50 puntos y el curso de Preparate para superar con éxito la entrevista de selección de personal, que se valora con una puntuación de 0,20 puntos.
- El Máster universitario de formación de profesorado, fue aportado y valorado en el apartado (A) Formación Académica, siendo lo correcto que sea valorado en el apartado (D) Competencia Docente.

-Con respecto a la experiencia profesional no se aportó junto con la solicitud los contratos de trabajo, y/o certificado emitido por la empresa, requisito imprescindible para acreditar la experiencia profesional de conformidad con lo establecido en la Base Octava de la convocatoria. Así mismo se valorará la plaza y/o puesto en la misma o similar categoría laboral al puesto al que se opta, de conformidad con el punto (E) Experiencia Profesional de la Base Séptima de la convocatoria.

Teniendo en cuenta lo anterior el Tribunal ESTIMA PARCIALMENTE la reclamación presentada y la fase de Concurso es:

DNI	APELLIDOS	NOMBRE	A	B	C	D	E	TOTAL
4347*	LABELLA LINARES	ANGEL	0	1,60	0	1	0	2,60

MONTERO FERNÁNDEZ, JOSE HUMBERTO, presenta escrito con fecha 31/03/2025, solicitando que se revise su puntuación en Formación Académica, Formación Complementaria y Experiencia Profesional.

Revisada la documentación el Tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación, en base a lo siguiente:

El diploma en Ciencias Empresariales, no se ha valorado al ser requisito de **acceso imprescindible para el puesto**.

El título de Formación Profesional de Segundo Grado en la rama Administrativa, no se ha valorado por ser de nivel inferior a la titulación requerida para el puesto, de conformidad con la base Séptima de la convocatoria, que en su punto (A) dice literalmente, "Por estar en posesión de otras titulaciones oficiales de **igual o superior nivel** a la requerida directa o relacionada con el puesto..."

El título de formador ocupacional no es baremable, de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, punto (B) Formación Complementaria, que literalmente dice: "que no se valoraran **en ningún caso** los Cursos que hayan sido realizados con una antigüedad de más de 10 años, al considerarse obsoletos".

Con respecto a la experiencia profesional está correctamente valorada, en base a lo siguiente: no se aporta junto con la solicitud, los contratos de trabajo, y/o certificado emitido por la empresa donde conste la plaza y/o puesto de trabajo desempeñado, fecha de toma de posesión, y periodo de prestación efectiva de servicio, requisito imprescindible para acreditar la experiencia profesional de conformidad con lo establecido en la Base Octava de la convocatoria. Así mismo se valorará la plaza y/o puesto en la misma o similar categoría laboral al puesto al que se opta, de conformidad con el punto (E) Experiencia Profesional de la Base Séptima de la convocatoria.

ROLDAN VICENT ANGELA MARIA, presenta alegación con fecha 01/04/2025, solicitando se revise la puntuación en la fase de concurso.

Revisada la documentación el Tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación, en base a lo siguiente:

El Máster Universitario Igualdad en la Autonomía Personal, no se valora al no estar relacionado con el puesto objeto de la selección, de conformidad con el punto (A) Formación Académica de la base Séptima de la convocatoria que dispone literalmente "Por estar en posesión de otras titulaciones oficiales de igual o superior nivel a la requerida **directa o relacionada** con el puesto..."

Revisada la formación complementaria, se comprueba que está correctamente valorada, de conformidad con lo establecido en el punto (B) Formación Complementaria de la Base Séptima que rige la convocatoria.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 15704451061267735022		PÁGINA 3/4



Con respecto a la competencia docente no la acredita, en la forma que se establece en el punto (D) Formación en competencia docente, de la base Séptima de la convocatoria.

Y siendo las catorce horas y treinta y cinco minutos, se levanta la sesión, se firma la presente acta, en Jaén, a la fecha de la firma, de lo que como Secretaria del Tribunal, doy fe.



